

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0319**
Valledupar, **05 OCT 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de redes sociales, conoció un video publicado por un ciudadano al parecer del Municipio de Gamarra-Cesar, donde denuncia un taponamiento de un cuerpo de agua, debido a la construcción de un jarrillón en la vía al Corregimiento de Puerto Viejo, jurisdicción del Municipio de Gamarra-Cesar, lo cual ocasiono una mortandad de peces, debido al represamiento de las aguas.

Que a través del Auto No. 0104 del 10 de abril de 2023 emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispone realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a los funcionarios MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN y LUIS ALFONSO QUINTERO LÓPEZ y al profesional de apoyo JAIRENN SAHIAN REYES OBREGÓN, para llevar a cabo la misma el día 10 de abril de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día diez 10 de abril de 2023, se desplazó comisión de Corpocesar conformada por MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador del GIT para la gestión seccional Aguachica, LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ operario calificado Y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON Profesional de apoyo, a visita de Indagación preliminar al predio rural donde se desarrolla obra con contrato N° 9677-PPAL001-811-2021 celebrado entre el fondo nacional de gestión del Riesgo de desastres y el consorcio Dique Gamarra identificado con NIT N° 901.474.372-1 ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar exactamente en coordenadas geográficas 8°20'17.57"N 73°44'57.64"O a verificar denuncia por presunta contaminación ambiental generada por taponamiento de Río.

2.1 La comisión fue atendida en instalaciones de la Alcaldía municipal por el Señor Alcalde, Cesar Diomar Claro Márquez, Zully Marcela Sanchez Profesional ambiental de la alcaldía, el interventor de obra el señor Edgar De la Cruz y Enrique Conde Pacheco encargado de la oficina de planeación municipal.

2.2 Posteriormente se realizó desplazamiento al punto con coordenadas geográficas 8°20'17.57"N 73°44'57.64"O denominado puente puerto viejo donde se evidencia una obra civil de construcción hidráulica tipo boxkultvert, que tiene por objetivo conducir el agua que esta del margen derecho (vía que interconecta al municipio de Gamarra, Cesar con el corregimiento de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Puerto Viejo) hacia el margen izquierdo.

- 2.3 *A un lado se evidencia un boxkulpt antiguo que según testimonios de la comunidad fue construido por ellos mismos para lograr la edificación de una carretera y también para mitigar las inundaciones que se presentan en el sector del corregimiento de Puerto Viejo.*
- 2.4 *Se evidencia un gavión que está obstruyendo la fluidez normal del recurso, sin ningún fin aparente.*
- 2.5 *También se expone por parte del Señor Alcalde Municipal que la razón primordial por la cual se gestionó la obra en cuestión, es porque el boxkulpt antiguo presentaba fallos evidentes y un riesgo de un posible colapso debido a las fuertes crecientes que se presentan en el Río Magdalena del cual se surte.*
- 2.6 *También expone que la obra aún no se ha entregado por parte de la empresa contratista y que lleva un avance de un 90%.*
- 2.7 *En verificación se evidencia que cuentan con permiso ambiental de ocupación de cause otorgado por la Corporación mediante Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021 para intervención de los cuerpos hídricos: Río Magdalena, Arroyo el vaquero, Ciénega el contento y Ciénega La Mula.*
- 2.8 *Durante el recorrido se evidenció que la muerte masiva de peces se presentó debido a que el nivel al que fue construido el boxkulpt es inferior al nivel máximo del agua en tiempos de estiaje.*
- 2.9 *Se realizó georreferenciación del predio y se tomaron registros fotográficos.*

Coordenadas: N 8°20'17.57"N 73°44'57.64"O



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0319** DEL **05** UCI 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

En el caso concreto, tenemos que existe una infracción a las normas ambientales vigentes, incumpliendo lo que establece en el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021 emitida por la Dirección General de Corpopesar, donde se establece en el Artículo N° 3:

"Artículo 3: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce"

Se pudo establecer que la obra en cuestión tiene por objetivo:

- Mitigar el riesgo de inundación ya que esta área está dentro de una zona de alto riesgo, y las obras hidráulicas construidas muchos años atrás presentaban riesgo de colapso.
- Solucionar impacto ambiental con antecedente histórico de muerte masiva de peces ocasionado debido a que el nivel del terreno en el margen izquierdo del boxkilver antiguo no igualaba el nivel de terreno en el margen derecho por ende el agua en tiempos de estiaje no contaba con conectividad hídrica.

La zona topográficamente desvaría en cuanto a los niveles del terreno por tal motivo las aguas conducidas por medio del boxkilver antiguo quedaban retenidas en tiempo de estiaje y no contaba con conectividad hídrica óptima para la oxigenación del hábitat hidrobiológico.

En el momento de la inspección la obra se encuentra en un avance del 90%, se pudo evidenciar que durante la obra se instalaron gaviones en la desembocadura del boxkilver, causando un represamiento de agua y por ende interfiriendo en la conectividad hídrica del recurso, efectuando una hipoxia ambiental lo cual pudo ocasionar la muerte masiva de los peces.

Además, se pudo establecer con comunidad del corregimiento de Puerto Viejo, asistentes durante la inspección, que para la realización del proyecto no se tuvo en cuenta los criterios, antecedentes y factores técnicos que ellos conocen debido a los comportamientos vivenciados año tras año en el punto donde se desarrolla la obra en cuestión.

1- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Si se cometió infracción a las normas ambientales vigentes incumpliendo lo que establecen el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021 emitida por la Dirección General de Corpopesar, donde se establece en el Artículo N° 3:

"Artículo 3: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce"

2- Recursos naturales afectados.

"Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente".

- ✓ **Agua:** Alteración al cauce natural, del Río Magdalena.
- ✓ **Fauna:** Provoca la destrucción del hábitat hidrobiológico, provocando la muerte de miles de peces y demás fauna.

www.corpopesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319 DEL 05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0319 DEL 05 OCT 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Re direccionamiento de aguas lo cual causa sequía en predios aledaños	Muerte masiva de peces	Deterioro de la cultura ambiental local
Alteración ó modificación del Paisaje.	Afectación a la fauna	Daño al sustento económico de los pescadores de la zona

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje Usos del territorio
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	
	MEDIO ECONÓMICO	Población

3- Circunstancias de tiempo modo y lugar.

El día 10 de abril de 2023 siendo las 09:00 A.M se dirigió comisión conformada por MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador del GIT para la gestión seccional Aguachica, LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ operario calificado y JAIRENN SAHIANREYES OBREGON profesional de apoyo, a visita de Indagación preliminar al predio rural, ordenada en Auto 0104 expedido por Oficina Jurídica en el punto denominado puente depuerto viejo georreferenciado coordenadas 8°20'17.57"N - 73°44'57.64"O.

La comisión fue atendida en las instalaciones de la alcaldía municipal de Gamarra por el Señor Alcalde, Cesar Diomar Claro Márquez, Zully Marcela Sanchez Profesional ambiental de la alcaldía, el interventor de obra el señor y Enrique Conde Pacheco encargado de la oficina de planeación municipal quienes guiaron la comisión hasta el punto de afectación, posteriormente se dio lugar a la socialización de la razón de la inspección ocular.

Exponen que el problema se viene presentando año a año desde hace aproximadamente 30 años, debido a que la obra hidráulica Boxkultvert construido para no cuenta con el nivel apto para la transición del recurso a través de la carretera construida para comunicar al corregimiento de puerto viejo con el Municipio de Gamarra-Cesar. La obra que viene realizando el consorcio Dique Gamarra con identificación tributaria N° 901479372-1 tiene por objetivo:

- Mitigar el riesgo de inundación ya que esta área está dentro de una zona de alto riesgo, y las obras hidráulicas construidas muchos años atrás presentaban riesgo de colapso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319 DEL 05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

- Solucionar impacto ambiental con antecedente histórico de muerte masiva de peces ocasionado debido a que el nivel del terreno en el margen izquierdo del boxculvert antiguo no igualaba el nivel de terreno en el margen derecho por ende el agua en tiempos de estiaje no contaba con conectividad hídrica.

4- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Si hay lugar a imponer medidas preventivas, cabe resaltar que el daño ambiental ocasionado es responsabilidad del Consorcio Dique Gamarra, y que la obra aún está en etapa de construcción.

Recomendaciones: Requerir a la Coordinación de GIT para la gestión del seguimiento del aprovechamiento del recurso hídrico realizar el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0564 de fecha 24 de noviembre de 2021 que reposa en el expediente CGJ-A-143-2021."

Que con radicado 05153 el 30 de mayo de 2023, se recibió comunicación por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ejercicio de sus funciones se permite dar alcance a las denuncias publicadas por la mortandad de peces ocurridas entre el 6 y 7 de mayo del 2023, en el punto conocido como "Dique de Puerto Viejo", de la jurisdicción del municipio de Gamarra, departamento del Cesar.

En el mencionado oficio, se manifiesta que el día 11 de mayo de 2023, se realizó visita con el funcionario LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, al punto de referencia 8°20'17.50"N 73°44'58.25"O, donde se da a conocer que "Durante la inspección se pudieron evidenciar fuertes olores a descomposición proveniente del agua estancada y oscura, hacia el lado derecho del dique de Puerto Viejo, producto presuntamente, de la putrefacción de los peces; no obstante no se pudieron observar restos de peces pero si la presencia de aves, lo que supone que estas los consumieron. En el sector de referencia se observaron dos box culvert, uno antiguo y otro nuevo a terminar. Es menester aclarar que mediante Resolución No. 0564 de 24 de noviembre de 2021, CORPOCESAR otorga autorización para ocupación de los cauces hídricos río Magdalena, arroyo El Baquero, ciénaga El Contento y ciénaga La Mula, a favor del Consorcio Dique de Gamarra, con identificación tributaria No. 901479372-1".

Que mediante auto No. 0187 de fecha 30 de mayo de 2023, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de CFD INGENIERIA SAS identificado con NIT 900556186-2 Y B&P CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT 900481955-6 miembros del CONSORCIO DIQUE GAMARRA identificado con NIT 901479372-1 con ocasión a la presunta infracción ambiental debido a que con la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021, se le otorgó a CONSORCIO DIQUE GAMARRA, autorización para ocupación de los cauces de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contento y Ciénaga La Mula, en la ejecución de la obra, para la cual se otorgó autorización, se observa que el Box Culvert construido para mejorar la hidrodinámica los cuerpos hídricos, no se cumplió con las características esenciales que pudieran permitir el flujo y contraflujo de aguas en épocas de estiaje y en veranos tan intensos, siendo esto lo que presuntamente genero un bajón de oxígeno disuelto en el agua y por ende la mortalidad de peces. En consecuencia, al ser sujeto de obligaciones impuestas por la mencionada resolución se genera la responsabilidad del beneficiario de la autorización de ocupación de cauce de resarcir los eventuales daños a los recursos naturales y/o el ambiente en general que se pudieren ocasionar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

El artículo 5* de la Ley 1333 de 2009 preceptúa. *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

DEL

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios "(...).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 preceptúa que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 que establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su numeral 9, dispone: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que en la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que a través de la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021, se otorga a CONSORCIO DIQUE GAMARRA-CESAR, autorización para ocupación de los cauces de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contento y Ciénaga La Mula, imponiéndose entre otras las siguientes obligaciones:

Numeral 7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Consorcio Dique Gamarra, deberá responder por los daños que pueda ocasionar.

Numeral 14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE
**ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8**

Numeral 21. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.

Numeral 22. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.

Numeral 23. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.

Que en la mencionada Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021 emitida por la Dirección General de Corpocesar, se establece en el Artículo 3 que los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

Que el Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.18.1 del decreto 1076 de 2015, señala que, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a no provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Que el Numeral 10 de este mismo artículo impone la obligación de conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

Que el decreto 1076 de 2015 en el Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.18.5. señala que en relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados entre otros asuntos a impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los artículos 265, 282 del Decreto-ley número 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a la contaminación de las aguas o de la atmósfera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuática o terrestre.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño,*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte de CFD INGENIERIA SAS identificado con NIT 900556186-2 Y B&P CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT 900481955-6 miembros del CONSORCIO DIQUE GAMARRA identificado con NIT 901479372-1 debido a que con la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021, se le otorgó a CONSORCIO DIQUE GAMARRA, autorización para ocupación de los cauces de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contenido y Ciénaga La Mula, en la ejecución de la obra, para la cual se otorgó autorización, se observa que el Box Culvert construido para mejorar la hidrodinámica los cuerpos hídricos, no se cumplió con las características esenciales que pudieran permitir el flujo y contraflujo de aguas en épocas de estiaje y en veranos tan intensos, siendo esto lo que presuntamente genero un bajón de oxígeno disuelto en el agua y por ende la mortalidad de peces. En consecuencia, al ser sujeto de obligaciones impuestas por la mencionada resolución se genera la responsabilidad del beneficiario de la autorización de ocupación de cauce de resarcir los eventuales daños a los recursos naturales y/o el ambiente en general que se pudieren ocasionar.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que a través de Memorando OJ-0437 del 2 de agosto de 2023, emanado por la Oficina Jurídica, se ordenó practica de una Visita de inspección técnica con la finalidad de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----10

determinar si el proyecto cumple con las especificaciones técnicas y parámetros establecidos en la Resolución N° 0564 del 24 de noviembre de 2021, en la cual se otorga a CONSORCIO DIQUE GAMARRA, autorización para ocupación de los cauces de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contenido y Ciénaga La Mula.

Que el informe técnico resultante de la visita de inspección al Corregimiento de Puerto Viejo, jurisdicción del Municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, permitió verificar que la vía que conecta el área urbana del Municipio de Gamarra con el Corregimiento de Puerto Viejo se configura como un terraplén con una extensión de aproximadamente 2.6 km; el cual establece una barrera física funcional con el objetivo de reducir de manera sustancial el riesgo de daños a infraestructuras y la seguridad de los residentes de Puerto Viejo, dejando de lado que con la creación de estos terraplenes se modifican los flujos naturales del agua y la circulación de nutrientes, así como también que pueden fragmentar hábitats, dificultar la migración de especies y alterar los patrones naturales de inundación.

En el mencionado informe se expresa *"Sin embargo, es importante destacar que el CONSORCIO DIQUE GAMARRA es el contratista del proyecto que dio origen a las estructuras inspeccionadas y autorizadas, mientras que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) actúa como entidad contratante. Durante la solicitud del proyecto, se presentó información técnica que considera aspectos hidrológicos, hidráulicos y de socavación. Esta información fue evaluada para otorgar la autorización y viabilidad técnica necesarias.*

En virtud de esta autorización, recae en el titular del proyecto la responsabilidad de implementar métodos constructivos y enfoques de gestión hídrica que garanticen una capacidad adecuada, en consonancia con criterios estructurales e hidrológicos en todas las fases del proyecto. Es crucial evitar alteraciones no autorizadas en el flujo y el cauce del agua.

Durante el proceso de construcción y operación, es imperativo llevar a cabo un manejo cuidadoso del agua para evitar impactos aguas abajo y mantener un flujo constante, incluso en situaciones de lluvia intensa. Este enfoque, que establece estas responsabilidades, busca prevenir alteraciones perjudiciales en la dinámica fluvial, mantener el equilibrio hidráulico y asegurar la estabilidad de las laderas circundantes.

Sin embargo, a pesar de estas obligaciones, se debe tener en cuenta que el terraplén existente en la vía Gamarra-Puerto Viejo también juega un papel fundamental en los ecosistemas circundantes y en las interacciones con la vida acuática, especialmente con los peces. Por lo tanto, además de las obras ejecutadas por el titular de la autorización, se requiere una evaluación de las implicaciones de esta estructura para un entendimiento completo de su impacto."

Que en dicha visita se constató que el Municipio de Gamarra, presento ante la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES un proyecto para la *Construcción de obras para la reducción y control de inundaciones, como estrategia de mitigación del riesgo en los corregimientos del Contenido y Puerto Viejo municipio de Gamarra, departamento del Cesar, el cual fue contratado y ejecutado con recursos del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES, administrado por la*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319 05'001 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----11

FIDUPREVISORA, en dicho informe se recomienda entre otras cosas oficiar a las autoridades competentes e interesados la situación encontrada.

Que en virtud a lo manifestado en el informe técnico, y el papel preponderante que ejerce el MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR, en el ejercicio de sus funciones como ente administrativo es el ordenamiento del territorio, entendido este como el proceso que permite orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES, y la FIDUPREVISORA SA, en la contratación y ejecución de la obra, por cuanto dentro de los objetivos esta adelantar medidas para modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes y futuras en Colombia, a fin de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los recursos ambientales expuestos a daños y pérdidas en caso de producirse eventos físicos peligrosos, así como en la salvaguarda de bienes estatales y de uso público.

Por lo anterior, esta autoridad ambiental considera procedente y necesario vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR identificado con NIT 800096595-4, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES identificada con NIT 900478966-6, al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES identificado con NIT 900978341-9, y la FIDUPREVISORA SA identificada con NIT 860525148-5, por presuntamente haber realizado una infracción ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.5 del decreto 1076 de 2015 y a los documentos obrantes dentro del expediente.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR identificado con NIT 800096595-4, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES identificada con NIT 900478966-6, al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES identificado con NIT 900978341-9, y la FIDUPREVISORA SA identificada con NIT 860525148-5, al proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental OJ-024-2023, iniciado en contra CFD INGENIERIA SAS identificado con NIT 900556186-2 Y B&P CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT 900481955-6 miembros del CONSORCIO DIQUE GAMARRA identificado con NIT 901479372-1 mediante Auto 0187 del 30 de mayo de 2023, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0319

05 OCT 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
**ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----12**

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR** identificado con NIT 800096595-4, a la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES** identificada con NIT 900478966-6, al **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES** identificado con NIT 900978341-9, y la **FIDUPREVISORA SA** identificada con NIT 860525148-5, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al **MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR** identificado con NIT 800096595-4, a la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES** identificada con NIT 900478966-6, al **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES** identificado con NIT 900978341-9, y la **FIDUPREVISORA SA** identificada con NIT 860525148-5, para que informe en el ámbito de sus competencias a esta autoridad ambiental lo siguiente:

- Cuáles han sido las gestiones y actividades realizadas en pro de la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contento y Ciénaga La Mula, para mantener y no provocar la alteración del flujo natural de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática como resultado de la **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA REDUCCION Y CONTROL DE INUNDACIONES, COMO ESTRATEGIA DE MITIGACION DEL RIESGO EN LOS CORREGIMIENTOS DEL CONTENIDO Y PUERTO VIEJO MUNICIPIO DE GAMARRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**
- Cuales han sido las actividades realizadas para la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, en las aguas de los cuerpos hídricos Río Magdalena, Arroyo El Baquero, Ciénaga El Contento y Ciénaga La Mula, en pro de impedir la contaminación de las aguas o de la atmósfera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuática o terrestre como resultado de la **CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA REDUCCION Y CONTROL DE INUNDACIONES, COMO ESTRATEGIA DE MITIGACION DEL RIESGO EN LOS CORREGIMIENTOS DEL CONTENIDO Y PUERTO VIEJO MUNICIPIO DE GAMARRA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente a **CFD INGENIERIA SAS** identificado con NIT 900556186-2 Y **B&P CONSTRUCCIONES SAS** identificado con NIT 900481955-6 miembros del **CONSORCIO DIQUE GAMARRA** identificado con NIT 901479372-1

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

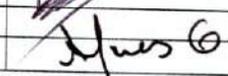
CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. **0319** DEL **05 OCT 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA VINCULAR A NUEVOS INVESTIGADOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL OJ 024-2023 SEGUIDO CONTRA CONSORCIO DIQUE GAMARRA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.....13

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a los establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Xiomara Valencia Mendoza – Profesional Universitario	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.